



Resolución Ministerial N° 0179 -2007-ED

Lima, 02 MAYO 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI otorgó, entre otras, las Cartas Fianzas N° 0907-2006/FG, 0014-2007/FG, 0015-2007/FG, 0016-2007/FG, 0017-2007/FG, 0018-2007/FG y 0019-2007/FG, las mismas que se dieron en forma solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor del Ministerio de Educación - Programa Nacional de Infraestructura Educativa, hasta por las sumas expresadas en dichos documentos, a efectos de asegurar el fiel cumplimiento, por parte del contratista K INZA EIRL., del contrato suscrito como consecuencia del Concurso Público por Proceso de Selección Abreviado N° 0019-2006-ED/UE - 108: "Contratación de Trabajos de Mantenimiento Shock de Inversiones - Paquete 1";

Que, tales Cartas Fianza vencieron en su oportunidad, por lo que la Jefatura del Programa Nacional de Infraestructura, dentro del término de ley y vía carta notarial, solicitó su efectivización, en aplicación del artículo 1898° del Código Civil, sin que a la fecha la referida entidad haya cumplido con abonar los montos puestos a cobro;

Que, por su parte, la empresa LATINA COMPAÑÍA DE SEGUROS otorgó la Póliza de Seguro de Caución N° 6817025 00 y el Certificado de Caucción N° 6817025 00, en forma solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor del Ministerio de Educación - Programa Nacional de Infraestructura Educativa hasta por la suma señalada en los referidos documentos, a efectos de asegurar el fiel cumplimiento, por parte del Consorcio SHUNGO INGENIEROS S.A.C. - MYGSA S.A.C. - SERVICIOS VIJALE S.A.C. - INVERSIONES GOCHI S.A.C., del contrato suscrito como consecuencia del Concurso Público por Proceso de Selección Abreviado referido con antelación;

Que, tal garantía venció en su oportunidad, por lo que la Jefatura del Programa Nacional de Infraestructura, dentro del término de ley y vía carta notarial, solicitó su efectivización, sin que a la fecha la referida entidad haya cumplido con abonar el monto puesto a cobro;

Que, las referidas conductas de las entidades garantizadoras (Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI y LATINA COMPAÑÍA DE SEGUROS), revelan un accionar deliberadamente ilegal que lesiona los intereses del Ministerio de Educación - Programa Nacional de Infraestructura Educativa, por lo que resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones legales correspondientes, en los casos de incumplimiento de obligaciones vencidas así como las que se presentaran, en su oportunidad, por parte de dichas entidades u otras que garanticen el cumplimiento de los contratos suscritos, incluyendo todos los procesos de selección en los cuales se hayan prestado garantías a favor del Ministerio de Educación;



Que, en tal sentido, resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 1219° del Código Civil que señala que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado;

Que, a su vez, el artículo 1898° del cuerpo normativo antes glosado establece que el fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada;

Que, también resulta pertinente invocar el artículo 40° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que prescribe que las garantías que deberán otorgar los contratistas son las de fiel cumplimiento del contrato y que en virtud de la realización automática a primera solicitud, las empresas no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de la garantía, debiendo limitarse a honrarla de inmediato dentro del plazo máximo de tres días. Toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el contratista y dará lugar al pago de intereses en favor de la Entidad;

Que, por otro lado, cabe señalar que de la revisión y análisis de los actuados, se verifica que también existen claros indicios de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, tipificado en el artículo 190° del Código Penal;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la restitución de las sumas de dinero señaladas en las Cartas Fianza y Pólizas de Caucción otorgadas a favor del Ministerio de Educación y las que se presenten en su oportunidad; así como la sanción punitiva a que hubiere lugar por la comisión de ilícitos penales;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 525-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;





Resolución Ministerial No. 0179 -2007-ED



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales pertinentes, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.



Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación